

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00047 – 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°164

En razón a que el asunto de la referencia lleva inactivo más de cuatro años y con ello se cumplen los presupuestos de que trata el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

3º ENTREGAR los depósitos judiciales que se hayan consignado a favor de este proceso a quien le fueron retenidos los dineros, esto en caso de no existir remanentes.

4º ABSTENERSE de imponer condena en costas.

5º ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 11 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 060

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca430dff7bb969e4baf963d1437a6f61608ac371ad50c001fd595d7ace6abb5**

Documento generado en 10/04/2024 09:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio 2020 0106

I.- De la solicitud del demandante, vista en el registro **#92**, y, como se evidencia que en el numeral 5° del ordinal III, del auto del 14 de febrero de esta anualidad, se incurrió en el yerro de registrar el nombre del secuestre de manera errada, se dará aplicación a los presupuestos contemplados en el canon 286 del ordenamiento general del proceso, para lo cual, se dispone:

CORREGIR el numeral 5° del Ordinal III del auto del 14 de febrero de 2024, de la siguiente manera:

“(…)

5°) INSTAR al secuestre **KAREN NATALIA ROJAS ALBA** para que haga ENTREGA a la rematante señora LUZ YANIRI ANDRADE CARDOZO de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N20583880 Y 50N-205833976, para lo cual se le concede el término de CINCO (5) días.”

II.- De la solicitud elevada por el tercero JOSE GUSTAVO PALOMEQUE RAMÍREZ, militante en el registro **#93**, respecto del cumplimiento de los requisitos para la adjudicación del bien a la postora en la diligencia de remate:

OBSERVAR lo dispuesto en proveído del 14 de febrero de esta anualidad.

III.- Del informe de gestión de entrega allegado por la secuestre KAREN NATALIA ROJAS ALBA, obrante en el registro **#95**:

INCORPORAR a los autos el informe de gestión presentado por la secuestre KAREN NATALIA ROJAS ALBA consignado en el acta de entrega, el cual no pudo efectuarse debido a la renuencia del señor JUAN DE LA CRUZ PEREIRA QUINTERO para permitir el ingreso de los bienes inmuebles rematados; así como la solicitud de apoyo para la entrega de los bienes subastados.

IV.- De la solicitud de entrega reclamada por la subastante LUZ YANIRI ANDRADE OROZCO, asignada en el registro **#99**:

COMISIONAR al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad; a quien se librará despacho con los insertos del caso, para que lleve a cabo la **ENTREGA** de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 50 N – 20583880 y 50 N – 20583978 a la SECUESTRE KAREN NATALIA ROJAS ALBA o en su defecto a la señora LUZ YANIRI ANDRADE OROZCO en su calidad de adjudicataria de los bienes relacionados. ANÉXESE copia de este auto y del proveído del 14 de febrero de 2024. NO se le autoriza para subcomisionar.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

11 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 060

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8318ccf896120bc16ff4808f0bc597a7423c7883da5188376d6243b627b088e0

Documento generado en 10/04/2024 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal 2021 0136

I.- Conforme a la documentación arrojada por la entidad demandada Enel Colombia Sa ESP, vista en el registro **#27**, y, lo solicitado, se dispone:

1.- NEGAR la declaratoria de la retención del 20% efectuadas sobre los conceptos de lucro cesante y daño moral reconocidos por el Tribunal Superior de Bogotá, en razón que en la sentencia del Superior no se dejó estipulado dicho concepto, por ende, la demandada debe consignar los valores completos por los cuales fue condenada.

2.- INCORPORAR a las diligencias el depósito judicial que sustenta la consignación por la suma de \$99.342.219 m/cte.

II.- De la solicitud elevada por la parte actora en el escrito militante en el folio **#29**:

a.- OBSERVAR lo dispuesto en el numeral primero del ordinal que precede, respecto de la retención anticipada del 20% y la devolución de las sumas retenidas.

b.- ORDENAR la entrega de los dineros consignados por la pasiva, en favor de la parte demandante.

c.- EXHORTAR a la secretaría para que elabore la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal 2021 0136

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en proveído del 15 de diciembre de 2023, por el cual, revocó la decisión adoptada por este Despacho, en sentencia proferida el 5 de julio del año 2023, en el que se declaró probada la excepción de mérito denominada “*fenómeno de la niña como causa de las inundaciones en la cuenca media del río Magdalena*” y como consecuencia de ello, se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza
(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

11 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 060

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb693b74fe5bd2284604a8e1f9a0b861bc1b17e4bdd9d0c00c16b9b2d2b8ca7**

Documento generado en 10/04/2024 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023 0204

De la comunicación procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos, militante al registro **#4**:

ADOSAR a los autos la comunicación No. 50C-2023EE23550 adiada el 29 de septiembre de 2023, proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de ésta ciudad, en el que pone en conocimiento, el registro de la medida cautelar sobre el bien materia de embargo.

DECRETAR El secuestro **de la cuota parte** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C – 344720**, de propiedad del demandado **FABIO DARIO PORTILLA GUZMAN**. Para efectos de lo anterior, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad; a quien se librará despacho con los insertos del caso. Indíquesele se le faculta para nombrar secuestre y designar honorarios al auxiliar de la justicia. NO se le autoriza para subcomisionar.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 11 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 060

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c4b1e52358b4bb813b54e89f2e89e48064aebd28b60d6b93dc190715a272f7**

Documento generado en 10/04/2024 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023 0204

I.- Atendiendo la manifestación elevada por el apoderado del demandante, en el escrito visto en el registro **#7**, quien informa que éste falleció el día 2 de diciembre de 2023, y a efectos de no interrumpir el proceso, pone en conocimiento el nombre de los herederos determinados, se procederá en la forma indicada en el artículo 68 del ordenamiento general del proceso:

a.- INCORPORAR a las diligencias el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10408665 mediante el cual se acredita el deceso del demandante JUAN BAUTISTAGONZÁLEZ RONCHAQUIRA.

b.- RECONOCER como sucesores procesales a la señora JENNIFFER ADRIANA HERNANDEZ CARRANZA, en su condición de esposa, JUAN CAMILO GONZALEZ SANCHEZ y PAULA TATIANA GONZALEZ SANCHEZ en calidad de hijos del extinto demandante JUAN BAUTISTA GONZALEZ RONCHAQUIRA.

c.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE LOPEZ TRIANA, en su condición de apoderado judicial de los herederos determinados y sucesores procesales del extinto demandante Juan Bautista González, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- Conforme a la documentación arrojada, obrante en los registros **#s: 8 y 9**, se dispone:

ARRIMAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante las cuales se acredita el envío del citatorio a los demandados, enterándolos del proceso en referencia, las cuales fueron positivas.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 11 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 060

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0b7cf0faa9b1e3402f907f86bca136d0ec539031bf874ed6cf1931cc7044b022
Documento generado en 10/04/2024 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023 0298

I.- Del documento allegado por el demandante, visto en el folio **#11**:

PONER en conocimiento del demandante, que del certificado que allega del establecimiento de comercio denominado Gimnasio las Alegrías de Crecer Sas, no se vislumbra que la demandada sea la propietaria del mismo o tenga acciones en ella.

II.- De la manifestación elevada por el actor en el escrito obrante en el folio **#12**, donde solicita continuar el trámite del proceso:

REQUERIR a la parte actora, para que acredite lo acontecido con el trámite de negociación de deudas, a efectos de continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 11 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 060

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e5ca0843602eaa8db1c705b7948b9a536ae8a74ae3362ee8e9bb409b14156c**

Documento generado en 10/04/2024 03:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00513

Habida cuenta que la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte ejecutante y la de costas practicadas por secretaría visibles en los archivos 15 y 16 del cuaderno principal se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado les imparte APROBACIÓN conforme lo disponen los artículos 366 y 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 060

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe4e37468c5d971da6f846657fd2cca458937c94a548fdac8dfd5dbff746823**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24. Auto

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00517 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO SERFINANZA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS visibles en los archivos 04 a 22 del cuaderno de medidas.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, visible en el archivo 23 del cuaderno de medidas cautelares, cargada el día de ayer en el expediente y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°50C-1634695, N°50C-1916551, N°50C-1916985 y N° 50C-1916926 de propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas GLS246 de propiedad del demandado. Por secretaría oficiese a la Secretaria de Movilidad correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio RADIOMIX, registrado bajo la matrícula mercantil No.1876987, de la ciudad de BOGOTA. Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 11 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 060

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ef2de79b9b6fc1ef104ae329c96739e0494113b4b7659a7bc5bcf348d06707**

Documento generado en 10/04/2024 09:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023 0638

Conforme a la documentación arrimada, vista en el registro **#6**, se dispone:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo al demandado, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE DAVIVIENDA SA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **SERAFIN QUIROGA CRUZ**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagare No. 1096618604, y, los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 1° de diciembre de 2023, se libó mandamiento de pago en contra del demandado, por los siguientes conceptos: PAGARE No. 1096618604: La suma de \$221.606.020 m/cte., como capital; por la suma de \$55.180.147 m/cte, por concepto de interés de plazo; y los intereses moratorios desde el desde el 27 de noviembre de 2023, hasta su pago.

A la pasiva **SERAFIN QUIROGA CRUZ**, se le tuvo notificado de manera personal, se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica SERAFINQUIROGA88@GMAIL.COM, el día 20/02/2024, obteniéndose como resultado, la entrega y el recibido de la correspondencia en el servidor del

destinatario, cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022. Dentro del término de ley, guardó silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1º del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurredo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 1º de diciembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 9'655.000 M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

11 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 060

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

11 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 060

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

11 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 060

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

11 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 060

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ebe46998bcb7737f65d1fac2ba7327a4a9f67048d9b3151e245fe12b8cd216f**

Documento generado en 10/04/2024 03:28:22 PM

Código de verificación: **ebe46998bcb7737f65d1fac2ba7327a4a9f67048d9b3151e245fe12b8cd216f**

Documento generado en 10/04/2024 03:28:22 PM

Código de verificación: **ebe46998bcb7737f65d1fac2ba7327a4a9f67048d9b3151e245fe12b8cd216f**

Documento generado en 10/04/2024 03:28:22 PM

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal 2023 0654

I.- Del documento allegado por la demandada LA PREVISORA SA, obrante en el registro **#11**, y conforme a lo reglado en el canon 74 del ordenamiento general del proceso.

RECONOCER personería adjetiva al abogado ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandada La Previsora Sa, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

ADVERTIR que el abogado en comento, contestó la demanda, sin que este juzgado se pronunciara sobre la representación ejercida por el abogo en su momento.

II.- De la solicitud elevada por el demandado RUBEN DARIO CADAVID LUGO, militante en los registros **#: 12**, y lo normado en el artículo 74 del estatuto procesal, se dispone:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada YANEETH LEÓN PINZÓN, en su condición de apoderado judicial del demandado Rubén Darío Cadavid Lugo, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

2.- EXHORTAR a la Secretaría para que remita el link del proceso a la abogada, así como lo solicita en su escrito.

3.- SEÑALAR a la abogada que no hay lugar a la contestación de la demanda, en razón que, al demandado, se le tuvo notificado de manera personal por auto del 8 de marzo de esta anualidad, sin que, contestara la demanda.

III.- Integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho

Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha, para la hora 9.30 a.m **del 24 de septiembre de 2024**, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que la presencia a la audiencia será de forma virtual, donde se dará lugar el interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará acabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: **i)** La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; **ii)** sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que, en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE: **BEATRIZ ELENA BAENA NARANJO** madre del **fallecido JOSÉ MANUEL MORALES BAENA**
GUILLERMO OVIDIO MORALES BAENA
ANDERSON DAVID MORALES BAENA
LUIS CARLOS BAENA AMADOR

PAOLA ANDREA BAENA NARANJO
CLAUDIA PATRICIA BAENA NARANJO
GLORIA CECILIA BAENA LÓPEZ,
GLORIA CECILIA MORALES BAENA
JAIRO ALBERTO MORALES BAENA
CARMEN BIBIANA FRANCO BAENA
LUIS ARTURO FRANCO
JOSÉ MANUEL MORALES BAENA,

a.- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda, y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder debidamente otorgado.
- 2).- Cédula de ciudadanía de José Manuel Morales Baena.
- 3).- Registro civil de nacimiento de José Manuel Morales Baena.
- 4).- Registro civil de defunción de José Manuel Morales Baena.
- 5).- Cédula de ciudadanía de Beatriz Elena Baena Naranjo.
- 6).- Registro civil de nacimiento de Beatriz Elena Baena Naranjo.
- 7).- Cédula de ciudadanía de Guillermo Ovidio Morales Baena.
- 8).- Registro civil de nacimiento de Guillermo Ovidio Morales Baena.
- 9).- Cédula de ciudadanía de Anderson David Morales Baena.
- 10).- Registro civil de nacimiento de Anderson David Morales Baena.
- 11).- Cédula de ciudadanía de Luis Carlos Baena Amador.
- 12).- Registro civil de nacimiento de Luis Carlos Baena Amador.
- 13).- Cédula de ciudadanía de Paola Andrea Baena Naranjo.
- 14).- Registro civil de nacimiento de Paola Andrea Baena Naranjo.
- 15).- Cédula de ciudadanía de Claudia Patricia Baena Naranjo.
- 16).- Registro civil de nacimiento de Claudia Patricia Baena Naranjo.
- 17).- Cédula de ciudadanía de Gloria Cecilia Baena López.
- 18).- Registro civil de nacimiento de Gloria Cecilia Baena López.
- 19).- Cédula de ciudadanía de Gloria Cecilia Morales Baena.
- 20).- Registro civil de nacimiento de Gloria Cecilia Morales Baena.
- 21).- Cédula de ciudadanía de Jairo Alberto Morales Baena.
- 22).- Registro civil de nacimiento de Jairo Alberto Morales Baena.
- 23).- Cédula de ciudadanía de Carmen Bibiana Franco Baena.
- 24).- Registro civil de nacimiento de Carmen Bibiana Franco Baena.
- 25).- Cédula de ciudadanía de Luis Arturo Franco Baena.
- 26).- Registro civil de nacimiento de Luis Arturo Franco Baena.
- 27).- Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 28).- Licencia de propiedad del vehículo tipo camión de placas SNV763.
- 29).- SOAT del vehículo tipo camión de placas SNV763.
- 30).- Registro Único Nacional de Tránsito del vehículo tipo camión de placas SNV763.
- 31).- Inventario del vehículo tipo camión de placas SNV763.
- 32).- Experticio técnico mecánico del vehículo tipo camión de placas SNV763.
- 33).- Cédula de ciudadanía de Rubén Darío Cadavid Lugo, conductor del vehículo tipo camión de placas SNV763.
- 34).- Licencia de conducción de Rubén Darío Cadavid Lugo, conductor del vehículo tipo camión de placas SNV763.
- 35).- Arraigo socio familiar al señor Rubén Darío Cadavid Lugo, por parte de la Policía Judicial.

- 36).- Informe pericial de embriaguez del señor Rubén Darío Cadavid Lugo, conductor del vehículo tipo camión de placas SNV763.
- 37).- Actuación del primer respondiente elaborado por los servidores de la Policía Judicial.
- 38).- Reporte de iniciación elaborado por los servidores de la Policía Judicial.
- 39).- Álbum fotográfico del accidente de tránsito, elaborado por los servidores de la Policía Judicial.
- 40).- Formato único de noticia criminal.
- 41).- Acta de Inspección Técnica al Cadáver elaborada por la Policía Judicial.
- 42).- Certificación expedida por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- 43).- Protocolo de necropsia realizada al señor José Manuel Morales Baena.
- 44).- Póliza No. 3056735, expedida por parte de aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros y a favor del vehículo tipo camión de placas SNV763.
- 45).- Resolución #0020-06-2023 del 20/06/2023; mediante la cual el Inspector de Policía adscrito a la Secretaría de Movilidad del municipio de Caramanta profirió fallo.
- 46).- Acta de audiencia contravencional celebrada el día 9/02/2023
- 47).- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 48).- Copia del mensaje de datos donde se radicó reclamación directa ante la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros
- 49).- Carta de objeción realizada por parte de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros

b.- Pruebas Digitales

1. Los documentos anteriormente referenciados se encuentran en la plataforma Google Drive, a través del siguiente link de acceso: https://drive.google.com/drive/folders/1x0V1ht1Q3dXU9XlrmfkQ3UQBG_NPCsSb?usp=s_haring.

2. Video que captó el accidente de tránsito.

c.- Declaración de parte

NEGAR la declaración de los demandantes, en razón que siendo dicha prueba un relato que la propia parte realiza sobre los hechos materia de litigio, se encuentra suplido con el interrogatorio que realice la directora del proceso, y los demás integrantes del conflicto.

d.- Interrogatorio de Parte

A los demandados:

(i). Representante legal de la Previsora Sa

(ii). Rubén Darío Cadavid Lugo

NEGAR el interrogatorio de parte a los demandantes, atendiendo que la prueba se diseñó para la contraparte, tal como lo regla el canon 198 del estatuto procesal.

e.- Contrainterrogatorio

ACCEDER a la facultad de contrainterrogar a los testigos de la parte demandada que oportunamente se soliciten en la contestación de la demanda

f.- Exhibición de Documentos

EXHIBIR la compañía aseguradora:

- i)** La documentación relacionada con la póliza No. 3056735, expedida por la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, entre ellos las condiciones generales y particulares.
- ii)** Todas aquellas pólizas adicionales y/o pólizas en exceso que, por sus características y condiciones tengan cobertura para el siniestro surgido como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido.
- iii)** Todos documentos en los que consta la reclamación que hubiere presentado el asegurado con ocasión de este accidente.
- iv)** Los documentos en los que conste la reserva y contingencia establecida para la atención de este siniestro.

g.- Testimonios

- ✓ Albeiro de Jesús Cardona Marín
- ✓ Álvaro de Jesús Betancur Blandón
- ✓ Luis Gonzalo Blandón Vélez
- ✓ Magnolia Sotelo Patiño
- ✓ Alejandro Quirama Bedoya

2.- PARTE DEMANDADA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

RUBÉN DARÍO CADAVID LUGO

2.1.- LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

a.- PRUEBA DOCUMENTAL:

En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda:

- 1.- Poder

2.- Certificado de existencia y representación de la entidad aseguradora expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

3.- Caratula de la póliza No. 3056735 (No se aportó)

b.- Interrogatorio de parte

A los demandantes:

- Beatriz Elena Baena Naranjo
- Guillermo Ovidio Morales Baena

2.1.- RUBÉN DARÍO CADAVID LUGO

Guardó silencio.

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio:

A las partes integrantes de la Litis, y, a los testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: “cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”, tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso.

ii).- ADVERTIR a las partes citadas en lo referente a rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas, que sólo se podrán retirarse de la audiencia, con autorización de la jueza.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que:

1.- Los testimonios se recepcionaran, en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten.

2.- Los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso).

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 11 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
--

No. 060

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce52aaf3527255856ef6dafd23e01a84ef08dcf9eaac7f575157a5f369d3732a**

Documento generado en 10/04/2024 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reivindicatorio 2024 0070

Subsanada la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** presentada por **EMILCEN MEZA CASTELLANOS**, en contra de la entidad **LINA MARÍA CASALLAS GALLEGO**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- Haciendo una revisión a la solicitud de medidas cautelares reclamadas, se advierte que, la misma reúne los presupuestos de literal a) del numeral 1° del artículo 590 del CGP., por tanto se dispone:

PRESTAR caución, la parte demandante por la suma de **\$23.250.000** m/cte., previo al decreto de las medidas cautelares; suma equivalente al 20% del total de las pretensiones; tal como lo dispone el Num. 2° del art. 590 C.G.P.

VI.- RECONOCER personería adjetiva al abogado ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

11 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 060

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7334f552a5cc999c1d2537292a620514bd52cd31717e3d3464fd120d414277a6

Documento generado en 10/04/2024 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024 0086

Subsanada la demanda y Como se dan los presupuestos contemplados en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil en concordancia con los cánones 422, y 431 del CGP., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX** en contra **LÁCTEOS CAMPOREAL SAS BIC**, así:

A.- PAGARE No. 1033821

1.- Por las sumas que se relacionan a continuación por concepto de cuotas en mora e interés corriente, contenido en el pagare referido, adjunto como base de la acción.

Cuota	Valor	Int. Cte.
Abril/2023		\$ 5.516.852
May/2023		\$ 5.573.342
Jun/2023		\$ 5.656.810
Jul/2023		\$ 5.783.532
Agt/2023		\$ 5.832.120
Sept/2023	\$ 5.555.556	\$ 5.657.892
Oct/2023	\$ 5.555.555	\$ 5.447.298
Nov/2023	\$ 5.555.556	\$ 5.309.475
Dic/2023	\$ 5.555.555	\$ 5.200.382
Ene/2024	\$ 5.555.556	
	\$33.333.334	\$49.977.703

1.1.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil,

modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2- Por la suma de **\$272.222.219** MCTE., por concepto capital insoluto acelerado.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 5 de marzo de 2024 (Fecha presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B.- PAGARE No. 141020

1.- Por las sumas que se relacionan a continuación por concepto de cuotas en mora e interés corriente, contenido en el pagare referido, adjunto como base de la acción.

cuota	valor	int. Cte
may-23		\$ 1.440.221
jun-23		\$ 1.463.347
jul-23		\$ 1.498.457
ago-23		\$ 1.511.919
sep-23	\$ 1.547.401	\$ 1.465.572
oct-23	\$ 1.547.401	\$ 1.409.149
nov-23	\$ 1.547.401	\$ 1.372.888
dic-23	\$ 1.547.401	\$ 1.344.587
ene-24	\$ 1.547.401	
TOTAL	\$ 7.737.005	\$ 11.506.140

1.1.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2- Por la suma de **\$75.822.638** MCTE., por concepto capital insoluto acelerado.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún

momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 5 de marzo de 2024 (Fecha presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN” para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al abogado HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, en su condición de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 11 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 060

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7d9ac4307398dc615d61ff0a2e72ec123ace5fa096377fbf5320cbfd287349**

Documento generado en 10/04/2024 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución 2024 0100

Subsanada la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la entidad **GRUPO GUER'S S.A.S**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

VI.- RECONOCER personería adjetiva al abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

11 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 060

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289f65962ecd33bfe7955d35b9139f9711d44b6a4bd950492f9a24d42ab93e05**

Documento generado en 10/04/2024 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2024 – 00109 – 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°163

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto inadmisorio del 14 de marzo de 2024, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 5, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de la demanda acumulada, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 11 de abril de 2024 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>030</u>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e65d764909e4a5be3b3742a61611dd14687ce275e1b141b02b56a324b7771c**

Documento generado en 10/04/2024 09:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024 0110

Conforme al mandato allegado por la pasiva, militante al registro **#07**, y, como se advierte que la parte demandante no ha arrimado las diligencias de notificación efectuadas la pasiva, se dispone:

a.- TENER notificado por conducta concluyente al demandado **GNP GRUPO NACIONAL DE PROYECTOS S.A.S**, del auto admisorio de la demanda librado en su contra, toda vez que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 301 de la disposición general del proceso.

b.- EXHORTAR a la secretaría, a efectos remita el link del proceso al demandado, para el enteramiento de la demanda.

c.- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

d.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

11 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 060



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b103fb8dcd1edba9ce0d34dc4123473e1e695f686ac5506becd74cfb7e1bd349**

Documento generado en 10/04/2024 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>